



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.5/45/3/Corr.1
21 de noviembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo quinto período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 126 c) del programa

OTRAS CUESTIONES RELATIVAS AL PERSONAL

Enmiendas al Estatuto del Personal

Informe del Secretario General

Corrección

Inciso b) del párrafo 3

Sustitúyase el texto actual por el siguiente texto:

b) Los incisos i) y ii) del párrafo a) de la cláusula 3.4 del Estatuto deberán decir lo siguiente:

CLAUSULA 3.4: a) Los funcionarios cuyas escalas de sueldos se indican en los párrafos 1 y 3 del anexo I al presente Estatuto tendrán derecho a recibir las siguientes prestaciones por familiares a cargo:

- i) 1.050 dólares anuales por cada hijo a cargo, salvo que no se pagará la prestación respecto del primer hijo a cargo si el funcionario no tiene cónyuge a cargo, en cuyo caso el funcionario tendrá derecho a que se le aplique la escala de contribuciones del personal correspondiente a los funcionarios con familiares a cargo prevista en el inciso i) del párrafo b) de la cláusula 3.3;
- ii) 2.100 dólares por cada hijo incapacitado. Sin embargo, si el funcionario no tiene cónyuge a cargo y tiene derecho a que se le aplique la escala de contribuciones del personal correspondiente a los funcionarios con familiares a cargo prevista en el inciso i) del párrafo b) de la cláusula 3.3 respecto de un hijo incapacitado, la prestación será de 1.050 dólares por ese hijo;

El actual inciso ii) del párrafo a) deberá transformarse en inciso iii) del párrafo a).

